

Una familia de canteros vascos: los Ibarra (Datos genealógicos)

ANA CASTRO SANTAMARÍA

El objetivo de este artículo es dar a conocer una serie de interesantes datos familiares y genealógicos relativos a una familia de canteros vascos de apellido Ibarra, cuyo miembro más relevante fue Juan de Ibarra, más conocido como Juan de Alava, a quien hemos dedicado nuestra tesis doctoral.¹

Reconstruir los aspectos biográficos y familiares de Juan de Alava ha sido relativamente fácil gracias a dos ejecutorias de hidalguía libradas a dos miembros de su familia: la primera —inérita—, a su padre, Pedro de Ibarra, cantero, que data de 1509;² la segunda, la librada a su hijo, el doctor Juan Alava de Ybarra, de 1583, fue publicada por un descendiente de esta familia.³ A través de estas dos ejecutorias podemos reconstruir el árbol genealógico de esta familia de canteros vascos, además de conocer una serie de datos familiares que iluminan las facetas más humanas de la personalidad de Juan de Alava.

(1) Defendida en la Universidad de Salamanca el 24 de junio de 1994. Juan de Alava sustituyó el apellido de su padre por su lugar de procedencia, como hicieron otros muchos canteros vascos de su época. Esto causó bastantes confusiones en el pasado, llegándose a pensar que se trataba de dos personas diferentes; no nos debe sorprender tal confusión, pues la hubo incluso en vida del maestro. Así, en el pleito que enfrenta a Juan de Alava con don Juan de Ulloa, señor de la Mota, en un poder que dió éste el 31 de agosto de 1535, se especifica “*especialmente para un pleyto que yo he e tengo con Juan de Alava, cantero, vecino de la çibdad de Salamanca y con Juan de Ybarra*”. El asunto parece aclarado en la sustitución de procuradores del 17 de septiembre de 1535, en que se dice textualmente “*Juan de Yvarra alias de Alava, maestro de cantería*”. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (A.R.Ch.V.), Zarandona y Walls pleitos civiles olvidados C. 1078-1, fols. 11 r^o, 17 r^o y 24 r^o.

(2) A.R.Ch.V., Registro de Ejecutorias, Sig. Mod. 243-1. Ver apéndice documental.

(3) IBARRA DE LORESECHA, J.J. de *Los maestros de cantería Juan y Pedro de Ibarra (siglo XVI)*. Salamanca, 1987. Diputación Provincial de Salamanca.

En virtud de la ejecutoria librada a su padre, Juan de Alava debió ser tenido por hidalgo, por ser hijo y nieto de hidalgos.⁴ En realidad, no era necesario pleitear de nuevo la hidalguía, pues a los descendientes por línea de varón se les guardaba la carta ejecutoria que fue librada en favor de Pedro de Ybarra;⁵ así, fueron beneficiarios de ella también Pedro de Ibarra de Alcívar, hermano de Juan de Alava, y sus hijos Juan Martínez de Alcívar y Pedro Martínez de Ibarra,⁶ más su nieto, hijo de este último, Juan Martínez de Ibarra. De todas maneras, la carta ejecutoria estuvo en posesión de Pedro de Ibarra hasta su muerte; después, Juan de Alava se la llevó a Salamanca.⁷

La familia Ibarra, por tanto, era de condición hidalga, es decir, pertenecía al estamento de la nobleza, si bien un escalafón inferior de la pirámide privilegiada. Este estamento abundaba en el norte de la península, constituyendo un porcentaje muy alto en el País Vasco, Cantabria y Asturias.⁸ Sus condiciones

(4) A ello se alude en la ejecutoria del doctor Alava de Ybarra: "...después que se libró la dicha carta executoria al dicho Pedro de Ybarra, su abuelo y bisabuelo, que fue por el mes de diziembre de el año pasado de quinientos y nueve, assí el dicho Pedro de Ybarra como Joan de Alava Ybarra, su hijo, padre de el dicho su parte, y el dicho su parte, cada uno de ellos en su tiempo han estado y están y estuvieron en possession de tales hombres hijosdalgo notorios y, como tales, en virtud de la dicha carta executoria, les fueron guardadas todas las honrras, franquezas, exempciones y libertades que suelen y se acostumbra guardar a los tales hombres hijosdalgo notorios de estos reynos, no pechando, ni contribuyendo en ningunos pechos de pecheros reales ni concejales..." Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 101. Ver también pág. 105.

(5) Así lo declara Juan Ortiz de Gopegui (testigo de la ejecutoria del doctor Alava de Ibarra el 21-4-1582): "*hasta oy en la dicha hermandad de Cigoytia, a nietos e descendientes por línea recta de varón de el dicho Pedro de Ybarra, se les ha guardado e guarda la dicha carta executoria que en su favor fue librada*". Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 133.

(6) Tenemos más noticias de este Pedro Martínez de Ibarra gracias a la información que nos facilitó Micaela Portilla, que localizó su testamento entre los protocolos de Diego Ortiz de Terreros (nº 5045, s.f.), con fecha del 6 de diciembre de 1568. En él, manda ser enterrado en Larrinoa, en la sepultura donde está enterrada su mujer María de Gortaiz; manda dar aceite para el alumbrado de San Pedro de Larrinoa, San Andrés de Murua, San Miguel de Elosu y la Magdalena de Echagüen; nombra herederos a los hijos de Pedro de Ibarra, "*mi hijo difunto*"; deja a varios hijos menores huérfanos de padre y madre. Se hace inventario de lo que tiene: unas casas en las que vivió en Larrinoa, dos heredades, ropas y ajuar casero pobre (en la subasta dan por ello 3.790 mrs.); además, tiene deudas por valor de 4.543 mrs., a lo que hay que añadir 1.855 mrs. por gastos de enfermedad y exequias.

(7) Así lo declaran dos de los testigos de la ejecutoria del doctor Alava de Ybarra (Juan Ortiz de Gopegui y Juan Ortiz de Arri): "*yendo a la dicha hermandad e lugar de Larrinoa el dicho Joan Alava de Ybarra, su hijo, desde la ciudad de Salamanca, oyó dezir avía llevado consigo la dicha carta executoria a la dicha ciudad donde vivía porque se entendiessse e viesse en cómo era hijodalgo notorio e de carta executoria*". Ejecutoria de los Ibarra. IBARRA DE LORESECHA, *op. cit.*, págs. 132 y 146.

(8) Más del 75%, según FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *España y los españoles en los tiempos modernos*. Salamanca, 1979. Universidad de Salamanca. Pág. 65.

de vida eran muy variables y los recursos económicos solían ser escasos, por lo que habían de trabajar con sus manos; este es el caso de la familia Ibarra, donde detectamos al menos tres generaciones de canteros (Pedro de Ibarra, sus hijos Pedro de Ibarra, Martín de Ibarra y Juan de Alava, y el hijo de éste último, también llamado Pedro de Ibarra) (cuadro nº 1).

Según Basanta,⁹ las ejecutorias de hidalguía solían librarse tras haber ganado el demandante un pleito. En él se enfrentaban dos partes: generalmente, el demandante del título de hidalgo y el concejo de la villa o ciudad donde residía. Por ejemplo, en el caso de Pedro de Ibarra, la demanda se produjo al cambiar de vecindad, del valle de Orozco al lugar de Larrinoa, donde los pecheros le pusieron demanda de su hidalguía.¹⁰ El litigante, en general, rechazaba su inclusión en el padrón de pecheros y reclamaba los tributos que le habían obligado a pagar, o bien —si se había negado a esto— las prendas que le eran tomadas. Entonces presentaba una demanda ante la Real Chancillería de Valladolid, acompañada de las declaraciones de una serie de testigos. Estos, normalmente, solían afirmar la hidalguía tanto del demandante como de sus ascendientes; así, en el caso de la ejecutoria librada a Pedro de Ibarra, se hace referencia a la exención de tributos, a su costumbre de juntarse con los hidalgos, y no con los pecheros, en sus llamamientos y ayuntamientos; se afirmaba que había tenido alcaldías, merindades y regimientos, oficios propios de hidalgos y no de pecheros; también se aludía a la posesión de armas y caballos, con los que había acudido —él y sus ascendientes— a todos los llamamientos reales hechos a los fijosdalgo. Por último, se hacía referencia a la posesión de casas solares (“...la dicha casa del dicho Pedro de Yvarra hera casa principal de ome fijodalgo e solar conoçido de omes fijodalgo en aquella dicha tierra...”).¹¹ Conforme a los testimonios presentados, sen-

(9) BASANTA DE LA RIVA, A. *Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sala de los Hijosdalgo. Catálogo de todos sus pleitos, expedientes y probanzas formado directamente de los documentos*. Tomo primero. Valladolid, 1920. Imprenta “Diario Regional”. Ver especialmente págs. 6 y 7.

(10) Así lo declara un testigo de la ejecutoria librada al doctor Alava de Ibarra, el clérigo Luis Abad de Terreros: “... el dicho Pedro de Ybarra y su muger, doña Mari Pérez de Alcibar, eran naturales de el valle de Orozco, e que de el dicho valle havían ydo cassados a bivar a el lugar de Larrinoa... e luego que se havían avecindado e comprado algunos bienes, los buenos hombres pecheros de la dicha hermandad le havían puesto demanda sobre su hidalguía”. También lo declara el cantero Juan Ortiz de Larrinoa. Ejecutoria de los Ibarra. IBARRA DE LORESECHA, *op. cit.*, págs. 140 y 143.

(11) Declaración de Juan de Uribarri. A.R.Ch.V., Registro de Ejecutorias, Sig. Mod. 243-1. Ver apéndice documental.

tenciaba el tribunal de Alcaldes de los Hijosdalgo, cuya sentencia podía apelarse al de Oidores y aún apelar en grado de revista ante otro tribunal. La conclusión de este proceso es la obtención de la ejecutoria, que es un documento solemne que contiene la demanda, un resumen de las pruebas y las sentencias.

Según Basanta, cuando un hidalgo cambiaba de vecindad por cualquier motivo, por la llamada ley de don Enrique, necesitaba formar un expediente si quería ser incluido en el padrón de hijosdalgo del nuevo domicilio. Este expediente se llamaba provisional, porque terminaba en una Real Provisión equivalente a la ejecutoria de los pleitos. Esto era presentado al concejo de su nueva vecindad y éste acordaba recibirle como hidalgo cuando la Sala de los Hijosdalgo de la Real Chancillería hubiera aceptado las pruebas. Entonces, se le despachaba la Real provisión llamada “de un mismo acuerdo”, por constar en ella que el concejo estuvo de un mismo acuerdo y parecer.¹²

La ejecutoria librada a Pedro de Ibarra, cantero, en 1509

En el año de 1509, Pedro de Ibarra, padre de Juan de Alava, pleiteó su hidalguía ante el tribunal de la Chancillería frente al concejo de la hermandad de Cigoitia, donde residía. Ganó Pedro de Ibarra, quien obtuvo la correspondiente ejecutoria el 14 de diciembre de este año.¹³

El procurador del concejo de Cigoitia declaraba que Pedro de Ibarra era pechero e hijo y nieto de pecheros, negándose a pagar los pechos, derramas y repartimientos que le correspondían, por considerarse hijodalgo. El concejo, por evitar escándalos, no le tomó prendas, pero pidió cumplimiento de justicia, que le condenó a pagar lo que debía desde hacía 10 años, calculado en 4.000 mrs.

(12) BASANTA DE LA RIVA, *op. cit.*, pág. 6.

(13) A.R.Ch.V., Registro de Ejecutorias, Sig. Mod. 243-1. Ver apéndice documental. A esta ejecutoria hace mención la posterior, librada a Juan Alava de Ibarra en 1583: “*los dichos mis parientes son hijosdalgo notorios de padre y abuelo y bisabuelo y antecesores y de solar conocido... y por tal fue declarado Pedro de Ybarra, abuelo y bisabuelo de los dichos sus partes, en contradictorio juicio litigado en esta nuestra real Audiencia ante los vuestros alcaldes de los hijosdalgo de ella y, después, ante el presidente e oidores de la dicha Audiencia con el vuestro fiscal que entonces residía en ella, y con el concejo y hombres buenos de la hermandad de Cigoitia, que es en la provincia de Alava, de que se le libró carta ejecutoria al dicho Pedro de Ybarra, su abuelo y bisabuelo... que fue por el mes de diciembre de el año pasado de quinientos y nueve...*” Ejecutoria de los Ibarra. IBARRA DE LORESECHA, *op. cit.*, pág. 101.

Después de eso, Pedro de Ibarra compareció ante los alcaldes de los fijosdalgo, alegando razones en contrario. El tribunal dio sentencia interlocutoria, para la cual cada parte presentó sus testigos. Las declaraciones de los testigos presentados por parte del concejo demandante no se incluyen, pero se especifica en la ejecutoria que "*depusieron en favor del dicho Pedro de Ybarra*".¹⁴ Los de Pedro de Ibarra —de cuyas declaraciones sólo se incluye un resumen— fueron Lope Sánchez de Anuncibay, vecino de Arancudia del valle de Orozco, y su hijo, Sancho de Anuncibay, vecino de Arrieta; Fernando de Olea, Martín de Olea, vecino del valle de Orozco, hidalgo y familiar de Pedro de Ibarra; Juan Martínez de Nafarrate, Pedro de Olea, Fernando de Vitery, Lope de Zalduña; Juan de Lecumbarri o Uribarri y Pedro de Arezqueta, ambos vecinos de la anteiglesia de Olarte.

Por las declaraciones de los testigos, conocemos los nombres y algunas circunstancias de los ascendientes de Juan de Alava, de quienes se afirma la hidalguía, por su pertenencia a "*la casa de Yvarra, que hera casa conosci-da de omes fijosdalgo, e que todos los que aquella casa bevían e dependían de los fijosdalgo de la casa e solar de los Anunçivay, que hera casa e solar conosci-do de omes fijosdalgo principales en aquella tierra*".¹⁵ De hecho, el escudo que utilizará Juan de Alava en su casa salmantina, la llamada Casa de las Muertes, es el escudo de Anuncibay.¹⁶

Del padre de Juan de Alava, Pedro de Ibarra, cantero —profesión que heredaría su hijo—, sabemos que se casaría en los primeros años de la década de los ochenta del siglo XV, según declara un familiar suyo, Martín de Olea¹⁷ en 1509, que siempre le conoció viviendo en Larrinoa, aunque tanto Pedro de Ibarra como su padre "*avyan seydo naturales de Ogaz e de Haraeta e de la*

(14) A.R.Ch.V., Registro de Ejecutorias, Sig. Mod. 243-1. Ver apéndice documental.

(15) Declaración de Pedro de Arezqueta. También lo declara Lope Sánchez de Anuncibay. Id. Ver apéndice documental.

(16) Armas de Anuncibay: escudo de plata, con un espino de sinople sobre ondas de agua, de azul y plata, y dos cabras de sable empinadas al espino, comiendo de su fruto. GARCIA CARRAFFA, A. y A. *Enciclopedia heráldica y genealógica hispano-americana*. Tomo VII, pág. 154. Madrid, 1922. Imprenta de Antonio Marzo. El escudo de la familia aparece dos veces: en el dintel de la puerta de entrada, rodeado por láurea —de marcado sentido triunfal— sostenida por dos "putti" alados que portan sendos compases, símbolo de su profesión (lám. 2); en el vano central el escudo aparece portado por dos pajes que reverencian al Patriarca Fonseca (lám. 3).

(17) "*...que conosciá al dicho Pedro de Ybarra desde quarenta años asta parte, e que podía aver treynta años que hera casado, e que sienpre le avya conosci-do bevir e morar en el dicho logar de Larrinoa...*" También Juan de Uribarri. A.R.Ch.V., Registro de Ejecutorias, Sig. Mod. 243-1. Ver apéndice documental.

casa de Ybarra". Juan de Uribarri, por su parte, declara que se crió con su madre en Orozco.¹⁸ La ejecutoria de hidalguía librada a su nieto, el doctor Alava de Ybarra, nos da más datos de él: su mujer se llamaba María Pérez de Alcívar y quedó viuda, pues él murió antes —según declaran algunos testigos— de más de 80 años de edad.¹⁹ El 30 de abril de 1526 —fecha en que su hija Catalina se desposa por poderes— figura ya como difunto.²⁰

El padre de este Pedro de Ibarra, cantero, —y, por tanto, el abuelo de Juan de Alava— se llamaba también Pedro de Ibarra. Murió joven —le mataron, aunque no se hace mención de las razones— junto a un primo suyo llamado San Juan de Alday.²¹ Nunca se casó, pero tuvo a su hijo con Juana de Barrutia, su amiga y manceba pública, hija de un escudero hidalgo, con quien vivió dos años en una casa que llamaban de Ibarra.²² Lope Sánchez de Anuncibay declara haber conocido a éste y a su padre como vecinos de Hertaques, muy cerca de Anuncibay.²³

(18) "...le conosciá desde que hera mochacho que se criara en Orozco con su madre dél, que se llamava Juana de Barrutia, que fue fija de un escudero fidalgo..." Id. Ver apéndice documental. Juan Ortiz de Gopegui, Juan Beltrán y Luis Abad de Terreros declaran en 1582 que eran naturales del valle y tierra de Orozco. Ejecutoria de los Ibarras. IBARRA DE LORESECHA, *op. cit.*, págs. 132, 136, 139 y 140.

(19) Felipe de Larrinoa y Juan Ortiz de Gopegui declararan que murió hacía 50 años. Estaban equivocados. Ejecutoria de los Ibarras. Id., págs. 127 y 132 (20 y 21-4-1582).

(20) Archivo Histórico Provincial de Salamanca (A.H.P.Sa.), prot. 2920 de Pedro González, fol. 478.

(21) Así lo declara Sancho de Anuncibay: "*e que al dicho Pedro de Yvarra, padre deste que contiene, que le conosció moço por casar fasta que, estando asy, le mataron al dicho Pedro de Ybarra e a otro su primo que llamavan Sant Juan de Alday*". También lo declara así su padre, Lope Sánchez de Anuncibay, Juan de Uribarri y Pedro de Arezqueta. A.R.Ch.V., Registro de Ejecutorias, Sig. Mod. 243-1. Ver apéndice documental.

(22) Así lo declara Lope Sánchez de Anuncibay: "...conosció este testigo a su madre deste que contiene, que se llamava Juana de Varrutia, que bibió en el valle de Horozco, porque fue vezina deste testigo quanto a una legua... otrosy, dixo queste testigo viera estar juntos en uno al dicho Pedro de Ybarra, padre deste que contiene, con la dicha Juana de Varrutia, e que la tenía por su mançeva pública e que, estando asy amigados, ovyeran por su fijo al dicho Pedro de Ybarra". Ver la declaración de Juan de Uribarri anterior y esta: "...este testigo viera a los dichos Pedro de Yvarra e doña Juana de Varrutia, su amiga e mançeva que fue, estar juntamente en una casa como tales amigos tiempo de dos años, poco más o menos, e ser por tales amigos avydos e tenidos e conosciódos por todos los que los conosciéran e que, estando asy, viera que avyan e tenían e criavan en su casa por su fijo al dicho Pedro de Yvarra..." También Pedro de Arezqueta: "...no hera casado e tenía por su mançeva pública a doña Juana de Barrutia, e estava con ella en una casa que llamavan de Yvarra..." Id. Ver apéndice documental.

(23) "...los dichos sus padre e ahuelo deste que contiene bivieran e moraran en el dicho logar de Hertaques, a dos o tres tiros de vallesta del dicho logar de Anuncivay..." Id. Ver apéndice documental.

El bisabuelo de Juan de Alava se llamaba también Pedro de Ibarra, apodado “el viejo”, y vivió al menos hasta 1485 ó 1490.²⁴ Estaba casado con María Pérez de Alday y vivían en Arrieta.²⁵

Terminada la probanza, se publicó, pero tanto el concejo de Cigoitia como Pedro de Ibarra presentan sendas peticiones, declarando haber demostrado cada uno sus intenciones. Se dio sentencia, concediendo un tiempo para presentar nueva probanza por parte del concejo de Cigoitia, que no se incluye en la ejecutoria por evitar prolijidad. Finalmente, la sentencia definitiva falló a favor de Pedro de Ibarra, condenando al concejo de la hermandad de Cigoitia a restituirle lo que le hubieran tomado en prendas, tachándole de los padrones de los pecheros. La sentencia fue contendida en grado de suplicación por parte del concejo de Cigoitia y el fiscal real, por considerarla injusta. Se pronunció sentencia definitiva el 23 de octubre de 1509, confirmando la dada anteriormente, pero absolviendo al concejo de las costas. La ejecutoria lleva la fecha del 14 de diciembre de este mismo año.

El registro de la ejecutoria acaba con este texto, escrito con posterioridad:

Por este registro se despachó otra carta executoria al dicho Pedro de Ybarra, cantero, por mandado de los señores alcalde de los hijosdalgo en Valladolid, a diez e siete días del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e un años. Libráronlo los señores licenciados Atiença, Aréballo, Sedeño, Juan Aldrete.

Probablemente su nieto, el doctor Alava de Ybarra, solicitó una copia de esta ejecutoria como prueba para demostrar su hidalguía.

La ejecutoria librada a Juan Alava de Ybarra, médico del rey Felipe II e hijo de Juan de Alava, en 1583

Para completar el conocimiento genealógico del maestro de cantería Juan de Alava, poseemos otro documento de gran valor: la ejecutoria de hidalguía que se libró a uno de sus hijos, Juan Alava de Ybarra, hermano menor del

(24) Así lo declara Sancho de Anuncibay: “...podía aver treynta e çinco años, poco más o menos. que este testigo començara de conosçer primeramente a los dichos sus padre e ahuelo del dicho Pedro de Ybarra... e que le conosçió asy bivo por tiempo de diez años, poco más o menos...” También Juan de Uribarri y Pedro de Arezqueta: “...que asy conosçió al dicho su ahuelo bivo por tiempo de treynta años, poco más o menos, fasta que podía aver veynte años que fallaçió...” Id. Ver apéndice documental.

(25) Así lo declara Sancho de Anuncibay y su padre, Lope Sánchez de Anunciabay. Según otro testigo, Juan de Uribarri, el nombre de su mujer era María Ortiz; además, nos informa de que “Larraeta” estaba a menos de tres leguas de Larinoa. Id. Ver apéndice documental.

maestro de cantería Pedro de Ibarra (lám. 1). La fecha de este documento es el 27 de enero de 1583 y lleva por título “*Probanza ad perpetuam sobre filiación de carta hexecutoria a pedimiento del doctor Juan Alava de Ybarra, médico de su magestad, vezino de la villa de Madrid*”. Conocemos el documento a través de su publicación por un descendiente de la familia, José Joaquín de Ibarra, actual conde de Abásolo, quien, además, posee otra ejecutoria —que no publica— correspondiente al hijo del doctor Alava de Ybarra, Juan de Ybarra, ganada en Valladolid el mismo día, mes y año.²⁶

Poseemos algunos datos más sobre el doctor Juan Alava de Ybarra. Debió de nacer en Salamanca y, desde luego, fue vecino de esta ciudad, pues en su estudio se formó.²⁷ Antes de prestar sus servicios al rey Felipe II, fue médico del cardenal de Sevilla y miembro del Consejo de la Inquisición García de Loaysa.²⁸ Asimismo, estuvo al servicio del duque de Alba, don Fernando Alvarez de Toledo, acompañándole incluso en sus campañas fuera de España: consta su presencia en “*la jornada de Londres a Milán*”, por la que cobra 200 escudos de oro en 1555.²⁹ Posteriormente, fue médico del rey Felipe II, probablemente desde 1550³⁰ hasta 1595, año en que murió.³¹

Está enterrado en la capilla Barrionuevo de la parroquia de San Ginés, de

(26) IBARRA DE LORESECHA, op. cit., págs. 12-13.

(27) Así lo declaran Juan Ortiz de Larrinoa (27-7-1582) y otros testigos. Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 142. De ninguna manera, como afirma Ibarra de Loresecha, pudo nacer en Cigoitia, pues Juan de Alava se casó con María Alvarez de Vargas en Salamanca y, además, ninguno de los testigos de la hermandad de Cigoitia conocía personalmente al doctor Alava de Ibarra.

(28) “...*el doctor Joan Alava de Ybarra, médico que fue de don Frey García de Loaysa, cardenal de Sevilla e de el consejo general de la Sancta Inquisición, e al presente de su magestad e de su casa de Castilla e Borgoña...*” (15-2-1582). Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 117.

(29) Archivo de la Casa de Alba (A.C.A.), C. 169-14. Se trata de un recibo firmado por el doctor Alava de Ybarra en Milán el 29 de noviembre de 1555.

(30) Según un documento fechado el 20 de mayo de 1550, firmado por el príncipe Felipe, en que dice “*que acatando la habilidad, letras y experiencia del dotor Simón (sic) Alava de Ybarra, físico, es nuestra voluntad del tomar y recibir como por la presente recibimos por nuestro médico...*”. IBARRA DE LORESECHA, op. cit., pág. 34, citando Archivo General de Simancas (A.G.S.), Cámara y Sitios Reales, leg. 99, fols. 376 y 377.

(31) Constan su nombramiento y los sueldos anuales en A.G.S., Quitaciones de Corte, leg. 13, según IBARRA DE LORESECHA, op. cit., pág. 11. Hemos encontrado entre la documentación de Simancas algunas súplicas del doctor Alava, que hacía largo tiempo que servía a la casa real y deseaba alguna merced, tal como el oficio de ensayador de la Casa de la Moneda de Toledo, llegando a quejarse de su pobreza. A.G.S., Cámara. Personas, leg. 1, 352 y 353.

Madrid. Residía en esta villa, en la calle del Príncipe, en unas casas contiguas al corral de la Pacheca.³² Debía tener propiedades en los lugares de Fuencarral y Ortaleza.³³

Su círculo de relaciones está vinculado a la Corte; así, por ejemplo, sabemos que en 1580 fue testamentario del escultor Jácome de Trezzo, junto con el arquitecto Juan de Herrera y Hernando de Bribiesca, guardajoyas de su majestad.³⁴ En el pleito de hidalguía presenta varios testigos cortesanos.³⁵

Del nieto de Juan de Alava, hijo del doctor Juan Alava de Ybarra, llamado Juan de Ybarra, sabemos que fue bautizado en la iglesia de San Nicolás de Madrid³⁶ y que era "*criado de su majestad e oficial mayor en el escriptorio de su Estado*".³⁷

Esta segunda ejecutoria recoge toda una serie de documentos (poderes a los procuradores, cédulas reales y notificaciones a las autoridades pertinentes) y las declaraciones de un número importante de testigos. Gran parte de ellos eran naturales y vivían en las proximidades de Larrinoa; al ser todos muy ancianos o estar enfermos, se les da por impedidos y se toman sus declaraciones en el lugar de origen. Lo mismo ocurre con los testigos que se aportan

(32) Acabó vendiéndolas por 800 ducados a las Cofradías de la Pasión y de la Soledad para edificar un corral o teatro; la escritura de venta data del 24 de febrero de 1582. IBARRA DE LORESECHA, *op. cit.*, pág. 11, citando a PELLICER, C. *Tratado histórico sobre el origen y progreso de la comedia y del histrionismo en España*. Madrid, 1804.

(33) Así consta en cédula real del 12 de septiembre de 1581: "...a vos los concejos, justicia, regimiento, oficiales y hombres buenos de la villa de Madrid y lugares de Fuencarral y Ortaleza y otros qualesquier lugares donde el doctor Alava de Ybarra y Joan de Ybarra, su hijo, tuvieren bienes y hazienda...". Ejecutoria de los Ibarra. IBARRA DE LORESECHA, *op. cit.*, pág. 104. Al menos en una ocasión figura como estante en Valladolid, cuando otorga poder el 1 de abril de 1581. Ejecutoria de los Ibarra. Id., págs. 102-103.

(34) "...y para cumplir y executar este mi testamento y todo lo en él contenido, nombro y dexo por mis albaceas y testamentarios a los señores doctor Alava de Ybarra, médico de S.M., y Hernando de Bribiesca, guardajoyas de su Magestad, y Joan de Herrera, arquitecto mayor de su Magestad..." IBARRA DE LORESECHA, *op. cit.*, pág. 11.

(35) El secretario Gracián el viejo y su mujer Juana de Antisco, Diego Fernández de Escalante, maestro de las infantas, y su mujer; Matías de Urrosa, clérigo y comisario de la Inquisición, Hernández de Vivanco, guarda mayor de la caballeriza real, el doctor Espinosa, cirujano del rey, Riano, capellán de la Capilla Real, Francisco de Vergas, alguacil mayor del Consejo de Indias y Pedro de Sevilla, botillero del palacio real. Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 111.

(36) Así lo declara un testigo de la probanza hecha para la ejecutoria de Juan de Ybarra, hijo de Juan Alava de Ibarra. IBARRA DE LORESECHA, *op. cit.*, pág. 13. En la pág. 150 este autor incluye un árbol genealógico donde apunta como fecha de nacimiento de este Juan de Ibarra el año 1552.

(37) Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 113.

vecinos de Madrid; en éste último caso, eran casi todos personajes ligados a la corte real. Sin embargo, sus declaraciones no quedan recogidas en la ejecutoria.

Juan Alava de Ybarra y su hijo Juan de Ybarra otorgan poder a Martín de Ybarra, escribano real, Juan de Salvatierra y Francisco González de Legarda, vecino de Vitoria, para que se presenten ante el receptor enviado por los alcaldes de los hijosdalgo que *“fuere a hazer probanza de la filiación de Joan de Alava de Ybarra, maestro mayor de cantería, que fue hijo legítimo e de legítimo matrimonio de Pedro de Ybarra e de doña María Pérez de Alcívar, el qual pleyteó su hidalguía esa con carta executoria contra la hermandad de el valle de Cigoitia e vezinos de ella el año de mill e quinientos e nueve, e de cómo el dicho señor doctor Joan de Alava de Ybarra es hijo legítimo de el dicho Joan de Alava de Ybarra difuncto...”*³⁸

Las preguntas del interrogatorio que se hace a los testigos presentados por el doctor Ibarra y su hijo son sumamente interesantes y nos proporcionan bastantes datos. Por ejemplo, que Pedro de Ibarra se casó con María Pérez de Alcívar y ambos fueron los padres de Juan de Alava. Este se casó con María Álvarez de Vargas, con quien tuvo a Juan Alava de Ybarra —de quien erróneamente se dice ser el único hijo varón—, a quien llevó a estudiar a la Universidad de Salamanca. Era costumbre de Juan de Alava ir desde Salamanca de vez en cuando a visitar a su madre, deudos y parientes a la hermandad de Cigoitia y de la villa de Elorrio y valle de Orozco. Juan Alava de Ybarra, el hijo del maestro de cantería, se casó con María de Quiñones, con quien tuvo a Juan de Ibarra (cuadro nº1).

Además de las preguntas del interrogatorio, el procurador de los Ibarra —el escribano San Juan López de Letona— rogó al receptor que mostrase y leyese a los testigos *“una carta executoria original escripta en pergamino e sellada con un sello de plomo pendiente de ella que parece fue librada en favor de Pedro de Ybarra, difuncto, abuelo e bisabuelo de los dichos doctor Joan Alava de Ybarra e de Joan de Ybarra que litigan”*.³⁹

Las declaraciones de los testigos comenzaron en el lugar de Larrinoa, en la hermandad de Cigoitia, lugar de nacimiento de Juan de Alava. Allí declaró el 20 de abril de 1582 el cantero Philippe de Larrinoa, vecino de Larrinoa.⁴⁰ Esta es la información que nos proporciona sobre Juan de Alava:

(38) Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 117.

(39) Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 119.

(40) Ejecutoria de los Ibarra. Id., págs. 126-130.

que conoció muy bien a Joan Alava de Ybarra, que fue maesse mayor de cantería en la ciudad de Salamanca e vezino de ella e natural que fue de el lugar de Larrinoa..., el qual comenzó a conocer este testigo yendo el susodicho algunas vezes desde la dicha ciudad de Salamanca, donde estaba casado y bibía, al dicho lugar de Larrinoa a ver a su padre e madre (*permaneciendo algunas temporadas en casa de sus padres, declara más adelante*), que se llamaron Pedro de Ybarra e doña María Pérez de Alcívar, vezinos que fueron de el dicho lugar de Larrinoa...; se acuerda el susodicho imbiava muchas vezes desde Salamanca a los dichos sus padres cartas, presentes e dineros, e antes que el testigo viesse e conociesse a el susodicho padre y abuelo de los que litigan, oyó dezir muchas vezes a los dichos sus padres e a otros vezinos de Larrinoa tractar e platicar cómo en Salamanca tenían un hijo e que era maesse mayor de cantería e hombre de mucho valor por su persona, como en efecto lo era, a el qual puede aver bien cinquenta años e más que este testigo vió en el dicho lugar de Larrinoa.⁴¹

De sus padres, dice que conoció a ambos viviendo en Larrinoa y que Pedro de Ybarra —como sabemos— era “*maesse cantero*”, fallecido hacía 50 años aproximadamente, “*hombre anciano de más de ochenta años según su aspecto*”.⁴² A su mujer, María Pérez de Alcívar, la conoció por más tiempo “*porque murió algunos años después*”. También declara haber visto la carta ejecutoria de Pedro de Ibarra, “*escrita en pergamino de enero, con un sello grande pendiente en unos hilos de seda, y al principio de la carta ejecutoria, en una plana, tenía una iluminación e letras de oro*”.⁴³

Asimismo, recuerda haber oído hablar a Juan de Alava de su hijo y de sus proyectos para con él: “*...se acuerda que, yendo el dicho Joan Alava de Ybarra, maesso mayor de cantería desde la ciudad de Salamanca, donde vivía, a ver a sus padres a el dicho lugar de Larrinoa, haverle oydo dezir a el suso, cómo tenía un hijo e que le había de dar estudio...*”⁴⁴

(41) También lo había oído decir Juan Beltrán. Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 135.

(42) También lo declara así Juan Beltrán. Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 135.

(43) Juan Ortiz de Arri declara haber visto también la carta ejecutoria; el sello —según él— era de plomo y llevaba esculpidas las armas reales, la cual iba metida en una caja de madera larga, pero lo que no recuerda es que estuviera tan iluminada. Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 146.

(44) También lo declaran así Luis Abad de Terreros (“*el dicho doctor Joan Alava de Ybarra que litiga es hijo legítimo e natural de el dicho Joan Alava de Ybarra, maesse mayor de cantería, vezino de la ciudad de Salamanca, e como a tal le había tenido e criado e le había dado estudio en la dicha ciudad*”) y Juan Ortiz de Arri. Sin embargo, Juan Ortiz de Gopegui declara que el hijo que es médico del rey fue un hijo natural. Ejecutoria de los Ibarra. Id., págs. 141, 148 y 134.

También Juan Ortiz de Gopegui,⁴⁵ otro de los testigos, recordaba a Juan de Alava, a quien había oído personalmente comentarios sobre la prosperidad en que vivía: *“oyó decir a el susodicho cómo bivía en Salamanca cassado, e tenía muchas obras, e ganava muy largo de comer en el officio de maesse mayor de cantería”*. Pero incluso antes de conocerle personalmente en Larrinoa —a donde iba por visitar a sus padres—, *“tenía... de el susodicho noticia cómo, siendo mozo e por cassar, se havía ydo a Castilla, e bivía en Salamanca, por haverlo oydo dezir a sus padres e a otras personas y vezinos de el dicho lugar de Larrinoa”*,⁴⁶ procurando siempre escribir a sus padres, y estos a él. En su tierra natal era un personaje conocido y apreciado: *“se tenía mucha quenta de él en el dicho lugar de Larrinoa y hermandad de Cigoytia, donde era natural, entendiendo havía procurado de tanta virtud e de ser hombre e tan principal como lo fue”*.

Este mismo testigo nos da algunas noticias referentes a otros miembros de la familia; a través de él conocemos la existencia de un hermano de Juan de Alava, llamado Pedro de Ybarra Alcívar, cuyo hijo fue Pedro Martínez de Ibarra y, a su vez, hijo de este fue Juan Martín de Ibarra, vecino de Zaitegui.

Otro de los testigos que conoció personalmente a Juan de Alava fue el clérigo y beneficiado de la iglesia de San Martín de Manurga Luis Abad de Terreros,⁴⁷ hombre de 85 años. Declara que Juan de Alava estuvo casado una primera vez en Manurga,⁴⁸ enviudando al poco tiempo:

...a el qual comenzó a conocer mozo... e después cassado un poco de tiempo en el lugar de Manurga, dos tiros de ballesta de el lugar de Larrinoa, donde nasció,... e dentro de dos años, poco más o menos, se enviudó sin dexar hijos ningunos, y se fue el susodicho a la ciudad de Salamanca, donde se dixo e publicó en la hermandad de Cigoytia se havía tornado a cassar, e fue maesse mayor de obras de cantería, el qual tornava algunas vezes en vida de sus padres a el lugar de Larrinoa e hermandad de Cigoytia a visitarlos desde Salamanca, el qual no sabe cuánto tiempo ha que falleció por haverse muerto en Salamanca...

(45) Ejecutoria de los Ibarra. Id., págs. 130-135 (declara el 21-4-1582).

(46) También lo había oído decir Juan Beltrán: *“...fue mozo por cassar a la ciudad de Salamanca, donde bivía e havía bivido después cassado, e que en ella estuvo en possessión de hombre hijodalgo de sangre e que procurava bivar en la dicha ciudad de Salamanca muy principalmente...”*. Ejecutoria de los Ibarra. Id., pág. 137.

(47) Su declaración en la Ejecutoria de los Ibarra. Id., págs. 138-141 (declara en Manurga el 25-4-1582).

(48) Sin embargo, según Juan Beltrán y Juan Ortiz de Arri, cuando fue a Salamanca era “mozo por casar”. Ejecutoria de los Ibarra. Id., págs. 137 y 146.

Otro de los testigos, Juan Ortiz de la Larrinoa,⁴⁹ era cantero, hidalgo, de unos 72 años y vecino de Larrinoa; nos desvela que el hermano de Juan de Alava era también del oficio, pues con él anduvo mucho tiempo: “*este testigo, como oficial de cantero que ha sido y es, trabajó e anduvo en compañía en el dicho oficio mucho tiempo con Pedro de Ybarra, hermano legítimo que fue de el dicho Joan Alava de Ybarra, maesse mayor de cantería, vezino que fue de el dicho lugar de Larrinoa*”. Este Pedro de Ibarra, en virtud de la carta ejecutoria librada a su padre, era tenido por hombre hijodalgo en la hermandad de Cigoitia, así como su hijo, Juan Martínez de Alcívar. Respecto del hijo de Juan de Alava, declara que “*le vio en la dicha ciudad de Salamanca, siendo en ella vezino, e que (su padre) le había dado estudio para que fuesse hombre para adelante*” porque era su deseo que fuera “hombre de letras e de ingenio”.⁵⁰

Por tanto, resumiendo los datos que aportan los testigos sobre Juan de Alava y algunos más que tenemos de estos primeros años, diremos que debió de nacer en los primeros años de la década de los 80 del siglo XV, poco después del casamiento de sus padres, en el lugar de Larrinoa, perteneciente a la hermandad de Cigoitia. Todavía figuraba como vecino de esta localidad en 1508.⁵¹ Como es lógico, debió de aprender el oficio de cantero con su padre, ejerciéndolo quizá por aquellas tierras, puesto que parece por las declaraciones de los testigos que su primera salida fue a Salamanca, donde acabaría asentándose definitivamente. Antes de esto, se casó en Manurga, sin que nos

(49) Declara en Larrinoa el 27-7-1582. Ejecutoria de los Ibarra. Id., págs. 141-145.

(50) Sobre Juan de Alava, apenas añade datos nuevos respecto a las informaciones de los anteriores testigos: “*conoció a Joan Alava de Ybarra, maesse mayor de cantería, que fue en la ciudad de Salamanca, a el qual conoció e comenzó a conocer en la hermandad de Cigoitia, ya hombre casado y este testigo siendo muchacho, el qual vivía en ella en el lugar de Manurga, lugar de la dicha hermandad; dentro de poco tiempo se embiudó e, estando biudo, se fue el susodicho a Castilla e hizo asiento en la dicha ciudad de Salamanca, donde bivió e fue maesse mayor de cantería en ella, hombre de mucho valor, a el qual, después que assí fue de la dicha hermandad e bivió en Salamanca, yendo de ella a visitar a doña Mari López de Alcívar, su madre, que vivía ya biuda en el lugar de Larrinoa, que es en la dicha hermandad de Cigoitia, le vio algunas vezes que en vida de la dicha su madre no podía ir a visitarla, enbiava desle Salamanca dineros con algunos criados e oficiales suyos naturales de la provincia de Guipúzcoa que iban a su tierra algunas Pasquas, e passavan por Larrinoa a visitarla e la davan presentes e dineros de su hijo, el qual dicho maesse Joan de Alava de Ybarra no tiene memoria cuántos años ha que murió, por haverse fallecido en Salamanca...*”

(51) El 16 de agosto de este año se otorga como fiador de Antón de Lorena, que contrata el retablo del Hospital del Estudio de Salamanca; figura como “*Juan de Alava, cantero, vecino de Larrimio del obispado de Calahorra, estante en Salamanca*”. Archivo de la Universidad de Salamanca (A.U.Sa.) 5, fols. 115 v^o-116 r^o.

conste el nombre de su primera mujer, de la que enviudó al poco tiempo. Fue entonces cuando marchó a Salamanca; aquí se casó de nuevo con María Álvarez de Vargas y aquí nacieron sus hijos Pedro y Juan. Siendo su madre ya viuda, la visitaba con cierta frecuencia o, en su defecto, enviaba a sus criados, vecinos de los alrededores —que solían volver a su casa para Pascua, es decir, en invierno— con cartas, dinero y regalos. La fama que tuvo como maestro de cantería era notoria entre sus paisanos, tanto entre los que le conocieron como los que habían oído hablar de él. Juan de Alava se preocupó por la formación de sus hijos: Pedro —que debió ser el primero—, siguió su oficio, y Juan recibió formación universitaria, alcanzado una gran consideración profesional, que le llevaría a ser médico del propio rey Felipe II. Todo un ejemplo de promoción social.

Otros miembros de la familia Ibarra: Martín y Catalina de Ibarra

En la documentación del monasterio jerónimo de Nuestra Señora de la Victoria de Salamanca consta que Juan de Alava tenía otro hermano, de nombre Martín, también cantero. Martín de Ibarra aparece entre 1527 y 1529 recibiendo dinero en nombre de Juan de Alava, que se ocupaba de los destajos del monasterio jerónimo, por estar éste ausente en otras obras.⁵² Pero ya bastante antes encontramos presente a Martín de Ibarra en Salamanca; así, en 1522 recibe poder de su hermano para cobrar las capillas hornacinas de la Catedral;⁵³ en 1523 aparece como testigo de una obligación;⁵⁴ en 1526 y 1527 aparece como testigo de la compra de varias casas que se iban a adquirir para el Colegio de Santa Cruz de Cañizares, lo que nos hace pensar que trabajaría en esta obra también junto a su hermano.⁵⁵ Lo mismo ocurre con el Colegio de Cuenca: el hecho de aparecer como testigo en 1531 en una compra de casas de una edificación que dirigía su hermano, nos hace sospechar su participación en él.⁵⁶

De su hermana Catalina de Ibarra tenemos noticias gracias a un documento notarial que data del 30 de abril de 1526. En esta fecha, Martín de Tolaza otorga

(52) Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Clero, lib. 10945, fols. 15 v^o-17.

(53) A.H.P.Sa., prot. 2916 de Pedro González, fol. 195.

(54) A.H.P.Sa., prot. 2917 de Pedro González, fol. 478 (1-6-1523).

(55) A.H.P.Sa., prot. 2910 de Pedro González, fols. 873-874 y prot. 2921, fol. 626.

(56) A.H.P.Sa., prot. 2923 de Pedro González, fols. 14-15.

poder para desposarse con Catalina de Ibarra, hija de Pedro de Ibarra, vecino de Larrinoa, ya difunto. Fue testigo su hermano, Juan de Alava.⁵⁷

Seguramente se viniera a vivir en Salamanca, habitando en la casa de su hermano, pues la volvemos a encontrar como madrina de Juan, hijo de Pedro de Ibarra y nieto de Juan de Alava, bautizado el 21 de enero de 1544 en la parroquia de Santa María de los Caballeros.⁵⁸ Y de nuevo, el 25 de agosto de 1571, como madrina de otro niño, llamado también Juan, hijo de Juan de Ribera y Juana Baptista, bautizado en la misma parroquia.⁵⁹

Pedro de Ibarra y su descendencia

Pedro de Ibarra, hijo de Juan de Alava, nacería —como su hermano Juan Alava de Ybarra— en Salamanca. Los datos que de él poseemos hasta 1537 en que murió su padre son escasísimos. Se reducen a su presencia como testigo en Salamanca el 25 de abril de 1533 de un poder que otorga Juan de Alava para un pleito que tiene con D. Juan de Ulloa, señor de la Mota y regidor de Toro.⁶⁰

Sin ninguna duda, se formaría con su padre, y su nombre permanecería anónimo entre los “criados” de Juan de Alava. Viviría con su padre en la llamada Casa de las Muertes, probablemente durante bastante más tiempo que su hermano, que se iría a la corte antes que él a Coria, donde le encontramos a partir de los años 50.

Su presencia en Salamanca, ya no como artista, sino como parroquiano de Santa María de los Caballeros —parroquia a la que pertenecía su casa—, está documentada, según demostró Álvarez Villar: el 28 de julio de 1538 actuó como padrino de Ana, hija de Andrés de Sahagún, y el 21 de septiembre de 1540 de Elena, hija de Jorge Pérez.⁶¹

(57) Otorga el poder a Fernán García, clérigo de Berricano, y a Pedro Fernández de Azcoitia A.H.P.Sa., prot. 2920 de Pedro González, fol. 478.

(58) ÁLVAREZ VILLAR, J. *La casa de las Muertes. Leyenda e historia*. Salamanca, 1981. Centro de Estudios Salmantinos. C.S.I.C. 2ª ed. Pág. 34, citando el Archivo Diocesano de Salamanca (A.D.Sa.), Libro de Bautizados de la parroquia de Santa María de los Caballeros, fol. 19 vº.

(59) A.D.Sa., Libro de Bautizados de la parroquia de Santa María de los Caballeros, B-5-1, fol. 99 vº.

(60) A.R.Ch.V., Zarandona y Walls, Pleitos Civiles (O), C. 1078-1, fol. 2 rº.

(61) ÁLVAREZ VILLAR, *op. cit.*, pág. 33, citando el A.D.Sa., Libro de Bautizados de la parroquia de Santa María de los Caballeros, fols. 2 vº y 9 vº.

El primer hijo de Pedro de Ibarra, habido con su mujer Isabel de Salinas, era bautizado en esta misma parroquia el 21 de enero de 1544, con el nombre de Juan, probablemente en recuerdo de su padre, Juan de Alava.⁶² Con su primera mujer, Isabel de Salinas, tuvo otras tres hijas. Su segunda mujer, Francisca Montesinos, también le dio tres hijas y un hijo.⁶³

Otro de sus hijos fue Pedro Pérez de Ibarra, cuyo bautismo no consta en los documentos de la parroquia de Santa María de los Caballeros, pero sí su defunción en 1608.⁶⁴ Asimismo, a través del Libro de Bautizados podemos conocer la prolífica descendencia de este nieto de Juan de Alava, casado con Antonia Maldonado de Barrientos.⁶⁵ El 7 de diciembre de 1571 bautizaron a Jorge; el 22 de agosto de 1573 a Hernando, que debió malograrse, porque vuelven a poner este nombre a otro hijo; el 21 de septiembre de 1574 bautizan a Catalina; el 27 de julio de 1578 a Antonio; el 30 de diciembre de 1580 a Hernando; el 28 de febrero de 1582 a Antonia; el 2 de noviembre de 1585 a Aldonza; el 19 de febrero de 1588 es bautizada Ana, y la última de los nueve hijos fue Francisca, bautizada el 20 de abril de 1591.⁶⁶

Según ha podido demostrar Álvarez Villar, se documentan descendientes de Juan de Alava con el apellido Ibarra ligados a la parroquia de Santa María de los Caballeros hasta el siglo XVII. En 1666 Francisca y Antonia, hijas de Pedro Pérez de Ibarra y bisnietas de Juan de Alava ceden la Casa de las Muertes para fundar una capellanía.⁶⁷

Aunque no existe documentación de principios del XVI procedente de esta antigua parroquia, no cabe ninguna duda de que aquí figurarían la boda de Juan de Alava con María Álvarez de Vargas, el bautismo de sus hijos Juan y Pedro y la defunción del arquitecto. Es probable, incluso, que sus restos descansen en esta iglesia, pues consta que se cedió un arco y enterramiento a

(62) ÁLVAREZ VILLAR, *op. cit.*, pág. 34, citando el A.D.Sa., Libro de Bautizados de la parroquia de Santa María de los Caballeros, fol. 19 vº.

(63) SÁNCHEZ LOMBA, F. M. *Iglesias caurienses del milquinientos*. Salamanca, 1994. Institución Cultural "El Brocense". Diputación Provincial de Cáceres. Pág. 112.

(64) ÁLVAREZ VILLAR, *op. cit.*, págs. 36-37, citando el Libro de difuntos de Santa María de los Caballeros, año 1608, fols. 7 vº y 9 vº.

(65) Antonia Maldonado vivió hasta 1639. ÁLVAREZ VILLAR, *op. cit.*, pág. 37, citando el Libro de difuntos de Santa María de los Caballeros, año 1639, fol. 57.

(66) A.D.Sa., Libro de Bautizados de la parroquia de Santa María de los Caballeros, B-5-1, fols. 101 vº, 104 vº, 108 rº, 118 rº, 123 vº, 126 vº, 135 vº, 144 vº y 154 rº. ÁLVAREZ VILLAR, *op. cit.*, págs. 30 y 36.

(67) *Id.*, pág. 39.

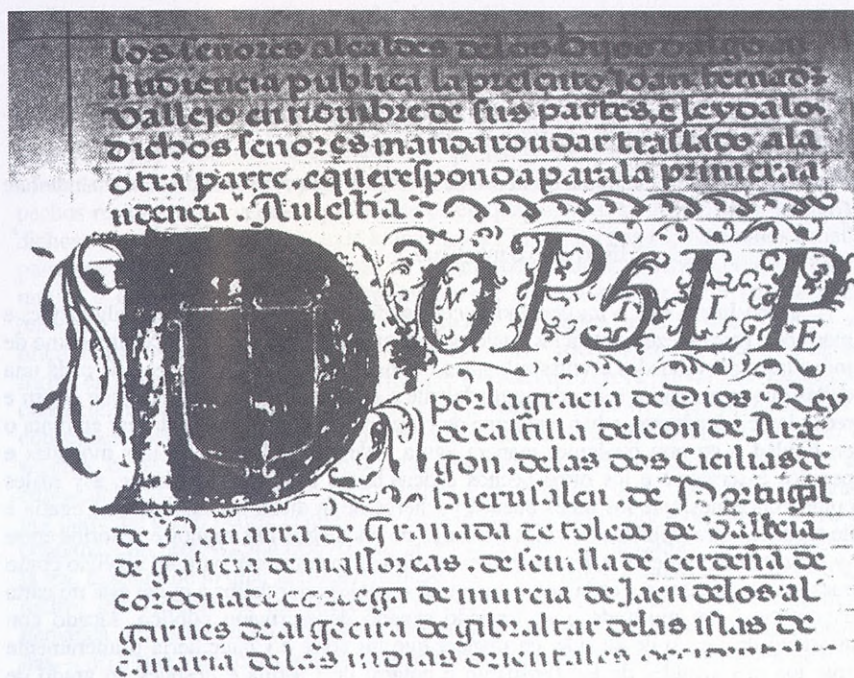


Lámina 1:
Ejecutoria de hidalguía librada a Juan Alava de Ibarra

mano izquierda de su puerta principal a un Juan de Ibarra, en escritura otorgada ante el notario Francisco Maldonado de Toro el 18 de marzo de 1540. Así consta en 1780 en el Libro de Inventarios de Instrumentos de la Fábrica de la citada parroquia, según apunta Alvarez Villar, quien no pudo localizar el documento, por no existir protocolos de este notario.⁶⁸

(68) Id., págs. 37-38. En todo caso —salvo que exista confusión de los datos—, este Juan de Ibarra no puede tratarse de Juan de Alava, que murió en 1537, sino quizá de su hijo, el doctor Alava de Ibarra, aunque finalmente fuera enterrado en San Ginés de Madrid.

Apéndice documental

Valladolid, 14 de diciembre de 1509

Carta ejecutoria de hidalguía librada a Pedro de Ibarra, cantero, vecino de la hermandad de Cigoitia, padre de Juan de Alava.

Carta executoria de fidalguía de Pedro de Ybarra, cantero, vesino de la hermandad de Çigotia.

Escrivano Santa Cruz

Doña Juana, etc., a los conçejos e corregidores e juezes e alcaldes e alguazyles e merinos e otros juezes e justiçias qualesquier, asy de la hermandad de Çegatia como de todas las otras çibdades e villas e logares de los mis regnos e señoríos e de cada una dellas que agora son o serán de aquí adelante e a qualquier o qualesquier que cogen e recabdan e enpadronan e han e ovieren de coger e de recabdar e enpadronar en renta o en fieltad o en otra qualquier manera agora e de aquí adelante las mis monedas e pedidos e serviçios e los otros pechos e derechos e tributos qualesquier, asy reales como conçejales, que los omes buenos pecheros de la dicha hermandad de Çegatia e de todas las otras çibdades e villas e logares de los dichos mis regnos e señoríos entre sy echaren e repartieren e derramaren en qualquier manera, asy para mi serviçio como para sus menesteres e a cada uno e qualquier o qualesquier dellos a quien esta mi carta executoria fuere mostrada o su traslado synado de escrivano público, sacado con attorridad de juez o de alcalde, en manera que mi corte e Chançillería primeramente ante los mis alcaldes de los fijosdalgo e notario de Castilla e después en grado de suplicaçión ante el presydenete e oydores de la mi real Abdiencia que están e resyden en la noble villa de Valladolid, el qual hera entre el conçejo, alcaldes, regidores, ofiçiales e omes buenos de la dicha hermandad de Çeguitia e su procurador en su nombre e el bachiller Juan de Salinas, mi procurador fiscal, en mi nombre, de la una parte, e Pedro de Ybarra, cantero, vezino de la dicha hermandad de Çeguitia e su procurador en su nombre de la otra, el qual dicho pleito hera sobre razón que ante los dichos mis alcaldes de los fijosdalgo e notario de Castilla paresció Sancho de Paternina, en nombre del dicho conçejo e omes buenos labradores de la dicha hermandad de Çegoytia, e presentó antellos una petiçión, por la qual, entre otras cosas en ellas contenidas, dixo que, seyendo el dicho Pedro de Ybarra, cantero, onbre buen labrador e pechero e fijo e nieto de pecheros e por tal avido e tenido e por ello obligado a pagar e contribuir en todos / los pechos reales e conçejales con los otros buenos onbres labradores sus partes e en sus repartimientos e cosas, no avía querydo nin querya pagar nin contribuir en los dichos pechos e repartymientos, dizyéndose onbre fijodalgo, no lo seyendo, e, como quier que los dichos sus partes lo avyan enpadronado por pechero e repartido lo que le cavía a pagar de los dichos pechos e repartymientos e requerydole que lo diese e pagase a sus cogedores e non lo avía querydo pagar, nin menos el gobernador e alcaldes e justiçias de la dicha tierra le avían querydo prender nin hazer pagar en los dichos pechos e repartimientos; e los dichos sus partes, como quier que por su propya attorridad le pudieran prender e sacar prendas por los dichos pechos e repartimientos, pero —por no hazer escándalo e por evitar quistiones que dello se

pudiere seguir— non lo avían querido nin querían fazer, salvo por justiçia e mandado de los dichos mis alcaldes e notario, por ende les pidió çerca de todo lo susodicho mandasen hazer e fiziesen a los dichos sus partes conplimiento de justiçia e, sy otra conclusyón o mayor pedimiento hera neçesario, les pidió que pro(vança) (*tachado*)nunciado e declarado el dicho Pedro, cantero, parte contraria, ser onbre labrador e pechero e fijo e nieto e deşcendiente de pecheros, le condepnasen a que, de all adelante, pagase e contribuyese llanamente con los dichos sus partes en todos los pechos reales e conçejales e repartymientos en que pagavan e costunbravan pagar los dichos sus partes e que pagase todo lo que devía e le cavía a pagar de diez años aquella parte que se avía alçado e sustraydo de no les querer pagar, questimó en quatro mill mrs. e a ello le competiesen e apremiasen por todo remedio e rigor del derecho, haziendo sobre todo conplimiento a los dichos sus partes, para lo qual ynploró su ofiçio e las costas, pidió e protestó e ofresçiose a provar lo nesçesario, e juró a Dios en forma en ánima de los dichos sus partes que lo entendía e creya provar por testigos; el conoşimiento de la dicha causa dixo que les pertenesçía, por ser sobre pechos reales e conçejales quel dicho parte contraria devía, llamándose (e no) (*tachado*) fijo e no le seyendo e, asy, sobre hidalguía e libertad, por ende les pydió le mandase dar carta de enplazamiento contra el dicho Pedro, cantero, parte contraria, la qual dicha demanda por parte del dicho Pedro, cantero, fue negava (*sic*) en todo e por todo como en ella se contenía, con protestaçión que fizo de poner exeçiones e defensiones en el término de la ley, después de lo qual la parte del dicho Pedro de Ybarra, cantero, paresçió ante los dichos mis alcaldes de los fijosdalgo e notario e presentó antellos contra la dicha demanda una petiçión de exeçiones, por la qual —entre otras cosas en ella contenidas— dixo que los dichos mis alcaldes e notario non devía fazer cosa alguna de lo en contrario pedido e demandado, por las razones syguientes: lo uno, porque la dicha demanda no fuera nin hera puesta por parte bastante en forma nin en tiempo devidos e hera yneta e mal formada, oscura generalia / resçiente de las cosas sustançiales que de derecho se requerían; lo otro, porque la acçión e remedio por las partes contrarias presentado e ynestado (*sic*) non les competiera ni competía e, caso que alguno les competiese, aquel estaría e estava por escrito por labso e trascurso de tiempo e legytima per escriçio (*sic*); lo otro, porque la relaçión en la dicha demanda contenida non fuera nin hera verdadera, e negola en todo e por todo segund que en ella se contenía, con ánimo de la contestar, sy contestaçión se requería, afirmándose en la contestaçión por él antes fecha; lo otro, porquel dicho su parte no hera labrador pechero como en contrario se dezía, ni nunca pechó nin contribuyó en ningunos pechos reales nin conçejales en que los omes buenos pecheros solían e costunbravan pechar, ni se ayuntó con ellos a sus llamamientos nin ayuntamientos, nin tal se podría provar con verdad, porque sienpre el dicho su parte e sus padre e ahuelo de diez, veynte, treynta, quarenta, çinquenta, sesenta años aquella parte e más tiempo e de tanto tiempo aquella parte que memoria de onbres no hera en contrario, avían estado e estobieran en posesi3n de omes fijosdalgo de solar conoşido de vengar quinientos sueldos, segund fuero e España, e de non pechar nin contribuyr en ningunos pechos nin derramas en que los omes buenos pecheros e labradores de la dicha hermandad solían e costunbravan pecherar (*sic*) e syenpre les avían seydo guardadas todas las franquezas e honras e libertades que a los fijosdalgo de solar conoşido se solían e costunbravan guardar, e

syenpre el dicho su parte se avía ayuntado en todos los ayuntamientos que se solían e costunbravan hazer los omes fijodalgo de la dicha tierra e avía tenido ofiçios e alcaldías e meryndades e regimientos que acotunbravan tener e darse a los omes fijodalgo e non a los pecheros; lo otro, porquel dicho su parte sienpre avía bivido como onbre fijodalgo, e asy byvieron sus padre e ahuelo en el dicho abto e avía tenido sus armas e cavallos e avía ydo a todos los llamamientos que por mí e por los (dichos) (*tachado*) otros reyes avían seydo fechos a los omes fijodalgo e, asy, çesava lo que en contrario se dezía e alegava. Por ende, les pidió mandasen pronunçiar al dicho conçejo e omes buenos de la dicha hermandad de Çegotia por no parte e su demanda non proçeder e mandasen asolver al dicho su parte de la ynstançia de su juizio e de aquello lugar no oviese, le mandasen asolver e asolviesen de la dicha demanda e ynponer sobre ello perpetuo silençio a las partes contrarias, para lo qual ynploró su ofiçio e pidió justiçia e las costas, e juró en forma que las dichas exeçiones non las ponían maliçiosamente, sin embargo de la qual dicha petiçion de exeçiones, la parte del dicho conçejo e omes buenos de la dicha hermandad de Çegoytia concluyó e los dichos mis alcaldes e notario dieron e obieron el dicho pleito por concluso en forma, e mandaron a las dichas partes que fiziesen juramento de calupnia en forma e respodiesen a los artículos e pusiçiones que la una parte presentase contra la otra e la otra contra la otra en el término e so la pena de la hordenança, e por ninguna de las / dichas partes no fue fecho el dicho juramento de calupnia, ni fueron puestos artículos nin pusiçiones e, pasado el dicho término, a pedimiento de la parte del dicho Pedro de Ybarra, los dichos mis alcaldes e notario dieron en el dicho pleito sentencia ynterlocuria (*sic*), por la qual resçiieron amas las dichas partes e a cada una dellas e al dicho mi procurador fiscal en mi nombre, conjuntamente a la prueba, para la qual prueba fazer e para traer e presentar personalmente ante los sus testigos, les dieron e asynaron çierto plazo e término segund que más largamente en la dicha sentencia se contenía, durante el qual dicho plazo e término contenido en la dicha sentencia, la parte del dicho Pedro de Ybarra traxo e presentó personalmente ante los dichos mis alcaldes e notario por testigos para en prueba de la dicha su yntençion en el dicho pleito, sobre razón de la dicha su fidalguía a Lope Sanches de Anunçivay e a Fernando de Olea e a Martín de Olea e a Juan Martines de Nafarrate e a Pedro de Olea e a Fernando de Vitery e a Lope de Çalduña e a Sancho de Anunçibay, vezino de Arraeta, e a Juan de Lequnvarri, vezino del anteyglesia de Olarte, e a Pedro de Aresqueta, vezino asy mismo de la dicha anteyglesia, de los quales dichos testigos e de cada uno dellos los dichos mis alcalde e notario, en presençia del dicho mi procurador fiscal, en ni nombre e de la parte del dicho conçejo e ofiçiales e omes buenos labradores de la dicha hermandad de Çegoytia, tomaron e reçiieron juramento en forma devida de derecho e, después, secreta e apartadamente de cada uno dellos sobre sy, sus dichos e depusiçiones e lo que dixeron e depusieron por sus dichos e depusiçiones so virtud del dicho juramento que primeramente fizieron entre otras cosas es lo que se sygue.

El dicho Martín de Olea, vezino que se dixo ser del valle de Orozco, so virtud del juramento que fizo, dixo que hera ome fijodalgo e de edad de sesenta años, poco más o menos, e dixo qué, que hera pariente del dicho Pedro de Ybarra, por qual e este testigo hera hermanos de madre e que no hera sobornado nin coronpido e dixo que

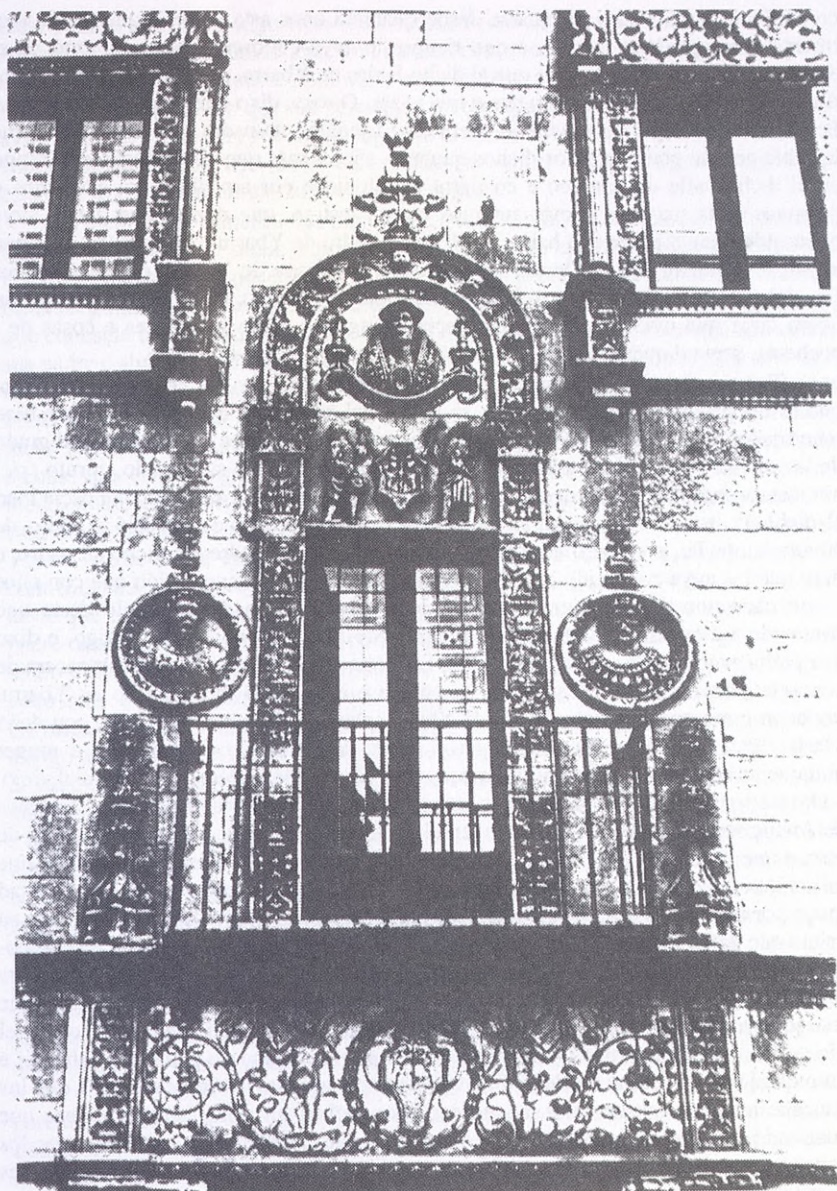


Lámina 2:
La Casa de las Muertes (Salamanca)

conosçía al dicho Pedro de Ybarra desde quarenta años asta parte, e que podía aver treynta años que hera casado, e que sienpre le avya conosçido bevir e morar en el dicho lugar de Larrinoa, e dixo que al dicho Pedro de Ybarra, padre deste que contiene, que se acordava averle visto dos o tres vezes. Otrosy, dixo que sabía que este dicho Pedro de Ybarra que contendía que hera ome fijodalgo de padre e ahuelo, e dixo que lo sabía porque podía aver los dichos quarenta años e más que oyera desir este testigo en el dicho valle del Orozco e en tierra de Elodio e por aquella tierra a vezinos e personas della mayores e más antiguos queste testigo, que dezían que dellos avya conosçido bien al padre e al hahuelo del dicho Pedro de Ybarra e que devían (*sic*) que avyan seydo naturales de Ogaz e de Haraeta e de la casa de Ybarra, que heran omes fijodalgo e que todos los de su linaje heran omes fijodalgo, e que nunca supiera nin oyera desir que oviesen pechado en pechos ningunos como labradores e cosas de / pecheros, segund questo e otras cosas más largamente lo dixo e depuso.

El dicho Sancho de Anunçivay, vezino que se dixo ser del lugar de Arancudia, que es de la juredicción de Viscaya, so virtud del juramento que fizo, dixo que hera ome fijodalgo e de hedad de quarenta e çinco años, que no hera debdos ningund grado de las dichas partes, ni su criado, ni familiar, nin avya seydo sobornado, coruto (*sic*) nin atemoryzado para aver de desir al contrario de la verdad, e dixo que conosçía bien al dicho Pedro de Ybarra que lo presentara por testigo, e que conosçió a Pedro de Ybarra, su padre, e a Pedro de Ybarra el viejo, su ahuelo, padre del dicho su padre, e dixo que los avya conosçido e conosçía por vista e fabla e conversación que con ellos e con cada uno dellos oviera e avía tenido, porque sus padre e ahuelo deste que contiene e este testigo bivían a una legua, poco más o menos, deste testigo, e dixo que podía aver treynta e çinco años, poco más o menos, que este testigo començara de conosçer primeramente a los dichos sus padre e ahuelo del dicho Pedro de Ybarra, biviendo e morando el dicho Pedro de Ybarra, ahuelo deste que contiene, con doña María Pérez de Alday, su muger, en el lugar de Arraeta, como marido e muger juntamente e teniendo ya por su fijo moço en su casa al dicho Pedro de Ybarra el viejo, padre deste (testigo) (*tachado*) que contiene e este testigo estava con Lope Sanches de Anunçivay, su padre deste testigo, en el lugar de Ogaz, ques a una pequeña uno de otro, e que le conosçió asy bivo por tiempo de diez años, poco más o menos, fasta que fallasçió; e que al dicho Pedro de Ybarra, padre deste que contiene, que le conosçió moço por casar fasta que, estando asy, le mataron al dicho Pedro de Ybarra e a otro su primo que llamavan Sant Juan de Alday; e dixo que a este que contendía, que le conosçía desde ocho años aquella parte, poco más o menos, e que le conosçió la primera bez en el dicho lugar de Rinoa, estando este testigo en él, e que después acá este testigo le avya visto e fablado otras vezes. Otrosy, dixo que sabía este testigo que el dicho Pedro de Ybarra que contendía que hera ome fijodalgo de padre e de ahuelo, e dixo que lo sabía porque desde el dicho tiempo acá que este testigo dicho avía que los conosía, los viera aver e tener e conosçer a los dichos sus padre e ahuelo deste que contiene por omes fijodalgo en la dicha tierra de la Raeta por todos los que los conosçieron e porque viera ser público e notorio en toda aquella tierra que hera omes fijodalgo e de casa que non devían pechos e porque los que hera al señor e que nunca los viera pagar en su tiempo a los dichos sus padre e ahuelo deste que contiene, por ser omes fijodalgo e por ser por tales avidos e tenidos e no por otra razón alguna.

Otrosy, dixo que este testigo viera a los dichos Pedro de Ybarra e doña María Pérez de Alday, su muger, estar juntamente en una casa como marido e muger el tiempo que los conosçiera e asy se llamar e nombrar e ser por tales avidos e tenidos e comunmente reputados por todos los que los conosçían e conosçían e que, estando asy, viera que avían e tenían en su casa por su fijo legítimo al dicho Pedro de Ybarra, padre deste que contiene, llamándole fijo (dalgo e de hedad) (*tachado*) e él a ellos padre, segund que esto e otras cosas más largamente lo dixo e depuso.

El dicho Lope Sanches de Anunçibay, / vesino que se dixo ser del dicho valle de Orozco, so virtud del dicho juramento que fizo, dixo que hera ome fijodalgo e de hedad de sesenta años, poco más o menos, e que no le tocava nin atañía ninguna de las otras preguntas generales que le fueron fechas, segund que al segundo testigo, e dixo que conosçía bien al dicho Pedro de Ybarra que contendía e que conosçió a los dichos sus padre e ahuelo por vista e habla e conversaçión que con ellos e con cada uno dellos avía avido e tenido, porque dixo que los dichos sus padre e ahuelo deste que contiene bivieran e moraran en el dicho lugar de Hertaques, a dos o tres tiros de valleta del dicho lugar de Anunçivay, e que podía aver fasta quarenta e çinco años, poco más o menos, que este testigo començara de conosçer al dicho Pedro de Ybarra el viejo, moço, e ahuelos deste que contiene, que hera casados e estava juntamente en una casa como marydo e muger e tenía en esta casa, moço por casar, al dicho Pedro de Ybarra, padre deste que contiene, e que conosçió al dicho su ahuelo deste que contiene tiempo de veynte años, poco más o menos, e que al dicho su fijo, padre deste que contiene, que le conosçió moço, onbre de por casar, estar con el dicho su padre fasta que le mataron a él e a otro su primo, e dixo que a este (testigo) (*tachado*) dicho Pedro de Ybarra que contiene, que le conosçía desde diez años aquella parte, poco más o menos, seyendo él ya casado e viviendo e morando en el lugar de Larrinoa, estando allí este testigo algunas vezes e que, asy mismo, conosçió este testigo a su madre deste que contiene, que se llamava Juana de Varrutía, que bibió en el valle de Horozco, porque fue vezina deste testigo quanto a una legua. Otrosy, dixo que sabía quel dicho Pedro de Ybarra que contendía, que hera ome fijodalgo de padre e de ahuelo, e dixo que lo sabía porque como, dicho tenía, este testigo, conosçiera bien a los dichos sus padre e ahuelo e viera aquellos e cada uno dellos se tovieran e llamaran e nonbraran por omes fijodalgo e que por tales los vio aver e tener e conosçer e comunmente reputar, a todos los quales conosçieron en aquella dicha tierra e porque dixo que viera este testigo, en el dicho tiempo que dicho avya que los conosçiera, pagar pechos e tributos a los omes buenos labradores de aquella dicha tierra que pagavan algund serviçio al señor, e que nunca supo nin bió nin oyó dezir que los pagasen los dichos serviçios al señor los dichos sus padre e ahuelo deste que contiene, porque dixo que siempre los viera venir en casas francas e non en casas trybutarias, e ser avidos e tenidos por omes fijodalgo de solar conosçido del linaje e casa e parentela de Anunçivay. Otrosy, dixo que este testigo viera estar juntos en uno al dicho Pedro de Ybarra, padre deste que contiene, con la dicha Juana de Varrutya, e que la tenía por su mançeva pública e que, estando asy amigos, ovyeran por su fijo al dicho Pedro de Ybarra / que contendía e que por tal le viera aver e tener en la dicha tierra a los que conosçieron, e asy hera público e notorio. Otrosy, dixo que, asy mismo, este testigo viera al dicho Pedro de Ybarra el viejo e doña María Pérez de Alday, su muger,

estar juntamente en una casa como marido e muger e asy se llamar e nonbrar e ser por tales avidos e tenidos e que, estando asy, viera que avyan e tenían e llamavan e nonbravan por su fijo legítimo al dicho Pedro de Ybarra, padre deste que contiene, llamándole fijo e él a ellos padre e madre, segund que esto e otras cosas más largamente lo dixo e depuso.

El dicho Juan de Hulivarry, vezino que se dixo ser del dicho lugar de Olarte, so virtud del juramento que fizo, dixo que hera ome fijosdalgo e de hedad de noventa años, poco más o menos, e aún de noventa e çinco, e dixo que no le tocava nin atañía ninguna de las otras preguntas generales que le fueron fechas, segund que al segundo testigo, e dixo que conosçía bien al dicho Pedro de Ybarra que contendía, por cuya parte hera presentado por testigos e que, asy mismo, conosçió a los dichos sus padre e ahuelo por vista e fabla e conversaçión que con ellos e con cada uno dellos en su tiempo toviera e avía tenido, e que podía aver çinquenta años, poco más o menos, que este testigo començara de conosçer primeramente al dicho Pedro de Ybarra e doña Juana, su muger, sus padre e madre deste que contiene, e que al dicho Pedro de Ybarra el viejo, ahuelo deste que contiene, que le conosçe uno (*sic*) tiempo de veynte e çinco años, poco más o menos, biviendo sienpre en el dicho lugar de la Ardieta con la dicha su muger fasta que fallaçiera e que conosçió al dicho Pedro de Ybarra el moço, padre deste que contiene, desde que dicho ha, avía grandes días, fasta que le mataron a él e a otro su primo, antes que se casase, e que a este dicho Pedro de Ybarra que contendía, que le conosçía desde que hera moçacho que se criara en Orozco con su madre dél, que se llamava Juana de Barrutia, que fue fija de un escudero fidalgo, e que después supiera este testigo como se casara este dicho Pedro de Ybarra en el dicho lugar de Larriona (*sic*) ques en la dicha hermandad de Çigoytia e a tres leguas e menos del dicho lugar de Larraeta, e que podía aver treynta años, poco más o menos, que se casara, e que después acá syempre le avya visto bevir e morar casado en el dicho lugar de Larrinoa e tener allí su casa e asiento. Otrosy, dixo que sabía este testigo quel dicho Pedro de Ybarra que contendía, que hera ome fijosdalgo de padre e de ahuelo e de solar conosçido e dixo que lo sabía porque, como dicho avía este testigo, conosçiera bien a los dichos sus padre e ahuelo e sabía e viera que fueran omes fijosdalgo notorios e conosçidos, e que por tales omes fijosdalgo notorios e conosçidos los viera aver e tener e conosçer en toda aquella tierra, e que avya vysto e veyra que la dicha casa del dicho Pedro de Ybarra hera casa prinçipal de ome fijosdalgo e solar conosçido de omes fijosdalgo en aquella dicha tierra, e que sienpre los avya vysto estar en posesyón de omes fijosdalgo e de pechar en los pechos de los pecheros porque dixo que sabía e avya visto que avía algunos labradores conosçidos en aquella tierra que pagavan en las casas en que bibían e moravan çierto tributo como labradores e que non lo pagavan las casas libres e esentas, e que viera aver e tener e conosçer por casa libre e esenta de omes fijosdalgo la casa del dicho Pedro de Ybarra, e que nunca supo, (nin) (*tachado*) vio, nin oyó desir que fuese labradores los dichos Ybarra, ni que la dicha su casa fuese trybutaria ni pasen cosa alguna más que los otros fijosdalgo de la dicha tierra e que, asy mismo, sienpre viera este testigo e oyera desir a vezinos de la dicha hermandad de Çigoytia, e que este dicho Pedro de Ybarra que contendía sienpre avía estado en la dicha hermandad de Çigoytia en posesyón de ome fijosdalgo e de non pechar en los pechos de los pecheros. Otrosy, dixo que este testigo viera a los dichos Pedro de

Yvarra e doña Juana de Varrutia, su amiga e mançeva que fue, estar juntamente en una casa como tales amigos tiempo de dos años, poco más o menos, e ser por tales amigos ayudos e tenidos e conosciidos por todos los que los conoscieran e que, estando asy, viera que avyan e tenían e criavan en su casa por su fijo al dicho Pedro de Yvarra que contendía. Otrosy, dixo que este testigo viera al dicho Pedro de Ybarra, ahuelo deste que contendía, e a la dicha María Ortis, su muger, estar juntamente en una casa como marido e muger, e asy se llamar e nombrar e ser por tales avidos e tenidos e que, estando asy, viera que avían e tenían e llamavan e nombravan por su fijo legítimo al dicho Pedro de Ybarra, padre deste que contendía, llamándole fijo e él a ellos padre e madre, segund que esto e otras cosas más largamente lo dixo e depuso.

El dicho Pedro de Arezqueta, vezino que se dixo ser del dicho lugar de Olarte, so virtud del juramento que fizo, dixo que hera ome fijodalgo e de hedad de setenta años e dende arriba, e que no le tocava ni atañía ninguna de las otras preguntas generales que le fueron fechas, segund que al segundo testigo, e dixo que conosció bien al dicho Pedro de Yvarra, por cuya parte es presentado por testigo, e que conosció asy mismo a los dichos sus padre e ahuelo por vista e fabla e conversaçión que con ellos e con cada uno dellos toviera e avía tenido, asy como con sus vezinos çercanos que fueran e avían seydo deste testigo, e dixo que podía aver fasta çinquenta años, poco más o menos, que començara de conosciçer a los dichos Pedro de Yvarra el viejo e su muger, ahuelos

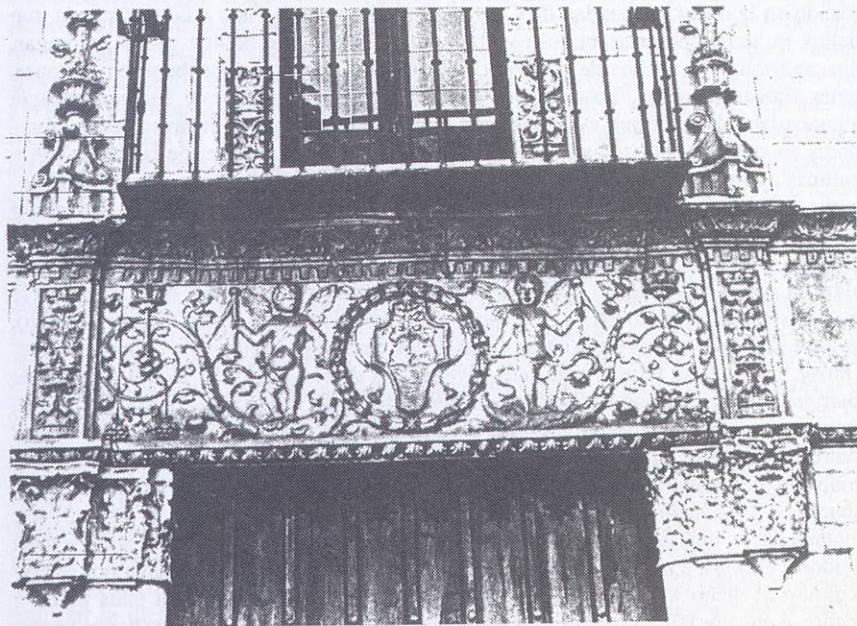


Lámina 3:
Dintel de la Casa de las Muertes, con el escudo de Anuncibay.

que fueran deste que contiene, en nombre de la qual non se acordaba este testigo, e que, asy mismo, conosció al dicho Pedro de Ybarra, su fijo, padre deste que contiene, que no hera casado e tenía por su mançeba pública a doña Juana de Barrutia, e estava con ella en una casa que llamavan de Yvarra, e que asy conosció al dicho su ahuelo bivo / por tiempo de treynta años, poco más o menos, fasta que podía aver veynte años que fallasçió, e que al dicho Pedro de Yvarra el moço, padre deste que contiene, e que le conosció estando con la dicha su mançeba, e aún ovo en ella por su fijo al dicho Pedro de Ybarra que contendía e ge le viera criar a la dicha Juana de Yvarra, su madre, e luego, dende a poco, mataron al dicho su padre. Otrosy, dixo que sabía este testigo quel dicho Pedro de Yvarra que contendía, que hera ome fijodalgo de padre e de ahuelo e dixo que lo sabía porque en todo el dicho tiempo que este testigo conosció a los dichos sus padre e ahuelo, los viera desirse e llamarse e nonbrarse omes fijodalgo e ser por tales omes fijodalgo notorios e conosciódos, avydos e tenidos e de la casa de Yvarra, que hera casa conoscióda de omes fijodalgo, e que todos los que aquella casa bevían e dependían de los fijodalgo de la casa e solar de los Anunçivay, que hera casa e solar conosciódo de omes fijodalgo principales en aquella tierra, e queste testigo viera quel pariente mayor de la casa de Anunçivay, como a tales sus parientes e debdos, los mirava e acatava e andava con él, e dixo que sienpre, en todo el dicho tiempo queste testigo dicho avya, que conosció a los dichos sus padre e ahuelo deste que contiene, e después que conosció a este dicho Pedro de Yvarra bevir e morar casado en la dicha hermandad de Çigoytia, los viera e avía visto a ellos e a cada uno dellos en su tiempo estar en posesyón de omes fijodalgo e de non pechar, ni pagar, nin contribuir en pechos de pecheros en que nos pagasen y contribuyesen los otros omes fijodalgo como fijodalgo, e dixo que lo sabía porque este testigo conosció algunos labradores, e que vivía e morava en aquella tierra, que pagavan como labradores en cada un año, asy a los reyes como algunos a los señores de la tierra, pan e gallinas e otros dineros e puercos, e que no lo davan nin pagavan los omes fijodalgo, e que avya visto que en la dicha hermandad de Çigoytia que avya estado este dicho Pedro de Yvarra que contendía en posesyón de ome fijodalgo porque avya visto algunas vezes pagar algunos labradores de la dicha (dicha) (*tachado*) hermandad algunas cosas e pechos de pecheros, e que nunca viera nin oyera desir que oviese pagado en ellos el dicho Pedro de Yvarra como labrador, e que, como tal ome fijodalgo, le viera algunas vezes juntarse en las cosas de los omes fijodalgo aparte de los pecheros. Otrosy, dixo questo testigo viera que, seyendo los dichos Pedro de Yvarra e Juana de Barrutia, solteros, estaban en una casa juntamente faziendo vyda en uno de consuno e que, estando asy, viera que ovieran e criaran por su fijo a este que contendía, e que por tales / padre e madre e su fijo viera que heran avydos e tenidos por todos los que los conosció e conoscióran. Otrosy, dixo que este testigo viera a los dichos Pedro de Yvarra e su muger, ahuelo (*sic*) e ahuelo deste que contiene, e padre e madre del dicho su padre, estar juntamente en una casa como marido e muger e asy se llamar e nombrar e ser por tales avidos e tenidos, e que, estando asy, viera que avya e nombrava e llamava por su fijo legítimo al dicho Pedro de Yvarra, padre deste que contiene, e él a ellos padre e madre, e que por tales los viera aver e tener e conosció a todos los que los conoscióran, segund que esto e otras cosas más largamente lo dixo e depuso.

E por la grand prolexidad non se pusieron nin encorporaron aquí los dichos e

deposiciones de los otros sobredichos testigos de suso nonbrados e declarados, presentados por parte del dicho Pedro de Yvarra, cantero, como quier que todos ellos e cada uno dellos dixeron e depusieron en favor del dicho Pedro de Yvarra e, asimismo, durante el dicho término de la dicha provança, por parte del dicho conçejo e omes buenos labradores de la dicha hermandad de Çegoytia, fue fecha çierta provança de testigos traydos e presentados por su parte ante los dichos mis alcaldes de los fijosdalgo e notario para en prueba de la dicha su yntención en el dicho pleito, los dichos e deposiciones de los quales, por evitar asimismo grand prolexidad, no van puestos nin incorporados aquí, como quier que dixeron e depusieron en favor del dicho Pedro de Ybarra, la qual dicha provança, asy de la fecha por parte del dicho conçejo como de fecha por parte del dicho Pedro de Yvarra, cantero, los dichos mis alcaldes de los fijosdalgo e notario mandaron fazer publicaçión, e fue fecha en forma devida de derecho, e para tachar e contradesir los dichos testigos, e para desir e alegar cada una de las dichas partes de su derecho, diéronles e asynáronles el término de la ley dentro del qual, por parte del dicho conçejo e omes buenos de la dicha hermandad de Çegoytia, fue presentada ante los dichos mis alcaldes e notario una petición, por la qual dixo los dichos sus partes aver provado bien e conplidamente su yntención e demanda e todo aquello que provar devían e provar les convenía para aver vitoria en la dicha causa, e que la otra parte non provara su yntención, nin exección, nin defensyón, nin otra cosa alguna que le aprovechase, e puso çiertas tachas e ovjetos contra los testigos en contrario presentados, las quales se ofresçió a probar, e dixo que, sy los dichos sus partes non provaron conplidamente su yntención, que en ello avyan seydo e heran grave e enormemente lesos danificados, e pidió restituçión en forma para haser su provança por testigos, por los mismos artículos e contrarios, e juró en forma que la dicha restituçión no la pedía maliçiosamente, / segund que más largamente en la dicha petición se contenía, la qual dicha petición, por el dicho bachiller Juan de Salinas, mi procurador fiscal, en ni nombre, fuere presentada ante los dichos mis alcaldes e notario, e por parte del dicho Pedro de Ybarra, cantero, fue presentada ante los dichos mis alcaldes e notario otra petición, por la qual dixo el dicho parte aver probado bien e conplidamente su yntención e todo aquello que provar devían e provar les convenía para aver vitoria en la dicha causa, e que las otras partes non probaran cosa alguna que les aprovechase, e pidió conplimiento de justiçia e las costas, sobre lo qual el dicho pleito fue concluso, e por los dichos mis alcaldes e notario fue dado en él sentencia, por la qual rogaron la dicha rogatiçión antellos pedida e demanda a la parte del dicho conçejo e omes buenos de la dicha hermandad de Çegoytia, segund e como e para aquello que la pidieron e demandaron e, asy otorgada, resçibiéronlos a la prueba en forma de todo aquello para que la pidieron e demandaron en forma (de) (*tachado*), e mandaron que gozase della la parte del dicho Pedro de Yvarra, sy quisiese, lo qual mandaron al dicho conçejo e omes buenos que provase so çierta pena, para la qual provança faser le dieron e asynaron çierto plazo e término, segund que más largamente en la dicha sentencia se contenía, durante el qual dicho plazo e término (segund) (*tachado*) contenido en la dicha sentencia, por parte de dicho conçejo e omes buenos de la dicha hermandad de Çegoytia, fue fecha çierta provanza deste testigo, traydos e presentados personalmente ante los dichos mis alcaldes e notario, los dichos e deposiciones de los quales, por evitar grand prolexidad, no van puestos nin incorporados aquy, de los

quales dichos testigos e provança, los dichos mis alcaldes e notario mandaron faser publicación e dar copia e traslado dellos a las dichas partes, para que dixesen e alegasen de su derecho, syn embargo de la qual dicha petición, la parte del dicho Pedro de Yvarra dixo que concluya e concluyó, e por parte del dicho conçejo e omes buenos de la dicha hermandad de Çegoytia fue dicho de bien provado, e pidió complimiento de justicia e las costas, sobre lo qual el dicho pleito fue concluso en forma e por los dichos mis alcaldes e notario visto e examinado el proçeso del dicho pleito e todos los attos e méritos dél, dieron e pronunçiaron en él sentencia difinitiba, en que fallaron quel dicho conçejo e omes buenos labradores de la dicha hermandad de Çegoytia, ni su procurador en su nombre, no provaran la demanda que antellos puso e presentó contra el dicho Pedro cantero de Yvarra, nin cosa alguna que les aprovechase, e dieron e pronunçiaron e declararon su yntención e demanda por no provada, e quel dicho Pedro cantero de Yvarra e su procurador, en su nombre, provara e avía provado bien e conplidamente sus exeçiones e defensionos e todo aquello que provar devía e provar le convenía para aver vitoria en la dicha causa, e dieron e pronunçiaron e declararon su yntención por bien provada. Por ende, que devyan declarar e declararon al / dicho Pedro cantero de Yvara por ome fijodalgo de padre e de ahuelo e él e los dichos su padre e ahuelo e cada uno dellos en su tiempo en los logares donde bivieron e moraron aver estado e estar en posesión vel casy de omes fijosdalgo e de non pechar nin pagar ellos nin algunos dellos en pedidos nin monedas ni en otros algunos pechos ni tributos algunos reales nin conçejales con los omes buenos pecheros, sus vezinos, en que los dichos (*tachado*) otros fijosdalgo non pecharon nin pagaran nin fueran ni heran tenudos de pagar nin contribuir, e que devían condenar e condenaron al dicho mi procurador fiscal, en su persona e en my nombre, e al dicho conçejo e omes buenos labradores de la dicha hermandad de Çegotia e lugar de Larrinonca (*sic*) e a todos otros qualesquier conçejos de todas las otras çibdades e villas e logares destos dichos mis reynos e señoríos a donde el dicho Pedro cantero de Yvarra biviese e morase e toviere heredades e bienes e fazienda, a que más estonçes nin de allí adelante non echasen nin repartiesen al dicho Pedro de Yvarra, cantero, pedidos nin monedas nin otros algunos pechos nin tributos reales ni conçejales con los dichos omes buenos pecheros en que los otros omes fijosdalgo non pechasen nin pagasen nin fuesen nin heran tenudos de pechar ni pagar, ni le prendasen nin tomasen por ellos nin por cosa alguna dellos ningunos ni algunos de sus bienes ni prendas, e que oviesen e tobiesen al dicho Pedro cantero de Yvara por tal ome fijodalgo de padre e de ahuelo, como dicho hera, e, asy, algunas prendas o bienes el dicho conçejo e omes buenos labradores de la dicha hermandad de Çigoytia e lugar de Larrinoa —o otros por su mandado—, avían tomado estado o embargado al dicho Pedro cantero por monedas e pedidos o por otros qualesquier pechos e tributos reales e conçejales en que los otros omes fijosdalgo non pecharan nin pagaran nin fueran ni heran tenudos de pechar e pagar; condenáronles a que ge las bolviesen e tornasen e restituyesen libres e quitas, syn costa alguna, tales e tan buenas como heran e estaban al tiempo e sazón que asy le fueron o abían seydo tomadas testadas o embargadas, o por ellas su justa e comunal estimación e balor a él o a quien por él lo oviese de aver e de recabdar desdel día que para ello fuesen requerydos con la carta executoria de la dicha su sentencia fasta quinze días primeros syguientes bien e conplidamente, de manera que le non fastase nin menguase cosa algur.a al

dicho Pedro cantero e que le tildasen e rayasen de los padrones de los dichos omes buenos pecheros —sy en ellos le tenían puesto e enpadronado— e pusieron perpetuo sylençio al dicho mi procurador fiscal e al dicho conçejo e / omes buenos labradores de la dicha hermandad de Çigoytia e logar de Larrinoa e a todos los otros dichos conçejos de las otras dichas çibdades e villas e logares destos dichos mis reynos e señoríos a donde el dicho Pedro cantero de Yvarra biviесе e morase e toviese heredades e bienes e fazienda, como dicho hera, e a cada uno dellos a que más estonçes ni allí adelante no le ynquietasen, ni perturbasen, nin molestasen sobre la dicha su fidalguía e posesión vel casy della que dicha era e, por quanto el dicho conçejo e omes buenos labradores de la dicha hermandad de Çigoytia litigaron mal e como non devían, que los devían condenar e condenáronles en las costas derechas fechas en seguimiento del dicho pleito e causa por el dicho Pedro cantero de Ybarra, la tasaçión de las quales reservaron en sy e por su sentencia difinitiva. Judgado asy, lo pronunçiaron e mandaron en sus escritos e por ellos, de la qual dicha sentencia difinitiva por parte del dicho conçejo e omes buenos de la dicha hermandad de Çigoytia e por el dicho bachiller Juan de Salinas, mi procurador fiscal, en mi nombre, fue suplicado para ante los dichos mi presydenete e oydores de la dicha mi abdiencia, en seguimiento de la qual dicha suplicaçión presentaron ante mí en la mi abdiencia una petiçión de suplicaçión, por do dixeron la dicha sentencia ser ninguna e do alguna ynjusta e muy agraviada contra los dichos sus partes, por muchas e asaz razones que contra ella, por la dicha su petiçión, dixeron e alegaron, e pidieron rebocaçión della e las costas pidieron e protestaron, sobre lo qual, por amas las dichas partes e por cada una dellas, fue contenido e litigado en el dicho pleito ante los dichos mi presydenete e oydores de la dicha mi abdiencia en el dicho grado de suplicaçión, a tanto fasta que concluyeron, e por los dichos mis (alcaldes) (*tachado*) oydores fue ayvdo el dicho pleito por concluso en forma, e después, por ellos visto e examinado el proçeso del dicho pleito e todos los atos e mérytos dél, dieron e pronunçiaron en él sentencia difinitiva, en que fallaron que los alcaldes de los fijosdalgo (de Castilla) (*tachado*) e notario de Castilla que del dicho pleito conosçieron que en la sentencia que en él dieron e pronunçiaron, de que por los dichos fiscal e conçejo fue suplicado, que judgaron e pronunçiaron bien e el dicho conçejo e fiscal e suplicaron mal. Por ende, que devían de confirmar e confirmaron su juizio e sentencia de los dichos alcaldes e notario con este aditamiento: que devían de asolver e asolvieron al dicho conçejo de la codepnación (*sic*) de costas contra él fechas por los dichos alcaldes e notario, e diéronle por libre e quito dellas, e con este aditamento debclineron (*sic*) el dicho pleito e cabsa ante los dichos alcaldes e notaryo, para que llevasen e fiziesen llevar la dicha sentencia a / pura e devida execuçión en todo e por todo como en ella se contenía, e non fizieron condepnación de costas en esta ystancia de suplicaçión, e por su sentencia difinitiva, judgado asy, lo pronunçiaron e mandaron, alcaydes de los castillos e casas (e) (*tachado*) fuertes e llanas de todas las dichas çibdades e villas e logares de los dichos mis reynos e señoríos que agora son o serán de aquí adelante e a qualquier o qualesquier dellos que ge lo non consyentan, mas que defiendan e anparen agora e de aquí adelante al dicho Pedro de Ybarra, cantero, con la dicha su fidalguía e posesyón vel casy della e con todas las honrras e franquezas e libertades e esençiones que son e deve ser e fuere guardadas a los otros omes fijosdalgo de los dichos mis reynos e señoríos, como dicho es, e que tomen e

prenden tantos de bienes muebles —sy los fallaren, sy non rayzes e propios— de vos, el dicho conçejo e ofiçiales e omes buenos labradores de la dicha hermandad de Çigoytia, doquier que los fallaren, que valgan fasta la quantía que balían las dichas prendas e bienes que al dicho Pedro de Ybarra, cantero, fueron prendadas e tomadas o testadas o enbargadas por razón de las dichas monedas e pedidos e pechos en que los omes fijosdalgo non fueron nin son tenudos de pechar nin pagar, e que los vendan / e rematen e fagan luego vender e rematar en pública almoneda segund fueron e, de los mrs. que valieren, que entren (*sic*) e fagan luego pago al dicho Pedro de Ybarra, cantero, o a quien por él lo oviere de aver e de recabdar del justo e razonable valor que las dichas prendas e bienes valía, con más las costas que de aquí adelante fiziere e en los aver e cobrar de vos, el dicho conçejo e omes buenos, a vuestra cabsa e culpa de todo, luego bien e conplidamente en guisa que le non menguan ende cosa alguna, e los unos nin los otros no fagades nin fagan ende alguna manera, so pena de la mi merced e de diez mill mrs. para la mi Cámara e de más por qualquier o qualesquier de vos e dellos por quien fincare. De lo ansy fazer e conplir mando al ome que vos les esta mi carta mostrare que vos enplaze e los enplaze que parescades e paresca ante mí en la mi corte día que vos e les enplazar e fasta quinze días primeros syguientes so la dicha pena a cada uno de vos e dellos a dezir por cuál razón non cunplides mi mandado, so la qual dicha pena mando a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que ge la mostrare testimonio synado con su syno porque yo sepa en cómo se cunple mi mandado, e desto mando dar e di al dicho Pedro de Ybarra, cantero, esta mi carta executoria de las dichas, escrito en pargamino (*sic*) de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda a colores. Dada en la noble villa de Valladolid, a catorze días del mes de disiembre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesucrito de mill e quinientos e nueve años. El licenciado Novoa e los bachilleres Rodrigo Ruis, alcaldes de los fijosdalgo, e Juan de Orduña, notario del Reyno de Castilla la mandaron dar. Escrivano Santa Cruz.

Pedro de Avila (*rubricado*).

Por este registro se despachó otra carta executoria al dicho Pedro de Ybarra, cantero, por mandado de los señores alcalde de los hijosdalgo en Valladolid, a diez e siete días del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e un años. Libráronlo los señores licenciados Atiença, Arébaló, Sedeño, Juan Aldrete.

Sancho de Ortega (*rubricado*).

Señor Luis de Micarte (*rubricado*).

A.R.Ch.V., Registro de Ejecutorias, Sig. Mod. 243-1.

